



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 308-2026-MDSM-A

Exp. 2670012

San Marcos, 28 setiembre del 2026.

VISTO:

El Informe N° 11852-2026-MDSM/OGA/SGA, de fecha 25 de setiembre de 2026; el Informe Legal N° 1855-2026-OGAJ/MDSM, de fecha 28 de setiembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad Distrital de San Marcos es un órgano de Gobierno Local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y modificatorias, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, autonomía que otorga a las Municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración. En consecuencia, la Municipalidad Distrital de San Marcos es una persona jurídica de derecho público con autonomía administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como estructura orgánica básica el Consejo Municipal como ente normativo.

Que, con Acuerdo de Concejo N° 42-2026-MDSM, el Concejo Municipal acordó la asunción temporal del despacho de Alcaldía por parte de la Teniente Alcaldesa, en tanto se mantengan las condiciones que motivaron dicha encargatura, correspondiéndole en consecuencia el ejercicio de las atribuciones y facultades propias del cargo de Alcalde, incluida la emisión de resoluciones de alcaldía;

Que, el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que dicha Ley es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública, comprendiendo expresamente a los Gobiernos Locales; y su artículo II señala que contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

Que, el numeral 65.1 del artículo 65° del citado Texto Único Ordenado dispone que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo los supuestos de cambio de competencia prevista legalmente. Asimismo, el artículo 67° regula la delegación de competencia, estableciendo que las entidades pueden delegar el ejercicio de la competencia conferida a sus órganos cuando concurren las circunstancias previstas por Ley, procediendo también la delegación de un órgano a otro al interior de una misma entidad; que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, las destinadas a resolver recursos administrativos respecto de actos emitidos por el propio órgano y las que hayan sido recibidas previamente por delegación; que, mientras dure la delegación, el delegante no puede ejercer la competencia delegada, salvo los supuestos en que la Ley permita la avocación; y que los actos administrativos emitidos por delegación deben indicar expresamente esta circunstancia y se consideran emitidos por la entidad delegante.

Que, el artículo 74° del mismo Texto Único Ordenado regula la desconcentración, disponiendo que la titularidad y el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos administrativos pueden desconcentrarse en otros órganos de la entidad, y que los órganos de dirección deben encontrarse liberados de actividades rutinarias de ejecución y formalización, con la finalidad de concentrarse principalmente en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno y evaluación de resultados.

Que, de las disposiciones descritas se advierte que las competencias, atribuciones y funciones establecidas por Ley a favor de las municipalidades son pasibles de desconcentración entre las áreas



de la Entidad, a través de la aprobación de sus instrumentos de gestión y por delegación; en consecuencia, el titular de la Entidad puede desconcentrar y delegar sus funciones en otros funcionarios y servidores jerárquicamente dependientes de él, incluidos los gerentes, subgerentes o jefes a cargo de las distintas áreas, con el objeto de simplificar los procedimientos y brindar una atención oportuna a los administrados, y de liberar a los funcionarios de las actividades rutinarias y de formalización de actos administrativos, para que puedan cumplir cabalmente las funciones de planeamiento, dirección, coordinación, supervisión y control, lo que repercute en la conducción del gobierno local de manera más eficaz y eficiente.

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece los principios que sustentan el procedimiento administrativo, entre ellos el principio de celeridad (numeral 1.9), en virtud del cual quienes participan en el procedimiento deben orientar su actuación a otorgar al trámite la mayor dinámica posible, evitando actuaciones que dificulten innecesariamente su desarrollo o constituyan meros formalismos; y el principio de simplicidad (numeral 1.13), conforme al cual los trámites deben ser sencillos, eliminándose toda complejidad innecesaria.

Que, el numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que tanto el titular de la entidad como la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la referida Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento.

Que, el artículo 116° del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, regula el fideicomiso como garantía de fiel cumplimiento, disponiendo, entre otros aspectos, que el postor presenta, junto con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, una declaración jurada comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de perfeccionado el contrato; que el contratista asume los trámites y las comisiones y/o gastos asociados al fideicomiso como una obligación contractual; y que la entidad contratante solo suscribe contratos de fideicomiso elaborados por empresas de servicios fiduciarios y/o entidades financieras autorizadas a brindar servicios fiduciarios supervisados por la SBS.

Que, mediante Informe N° 11852-2026-MDSM/OGA/SGA, de fecha 25 de setiembre de 2026, la Subgerencia de Abastecimiento de la entidad solicita dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 108-2025-MDSM-A, por sustentarse en la Ley N° 30225 y en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, normas derogadas desde el 22 de abril de 2025 por la Ley N° 32069 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N. 009-2025-EF, por lo que su base legal se encuentra desfasada; asimismo, indica que la facultad de suscribir contratos de fideicomiso resulta viable bajo el numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley N° 32069, al no tratarse de una facultad indelegable.

Que, mediante Informe Legal N° 1855-2026-OGAJ/MDSM, de fecha 28 de setiembre de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, de la revisión del artículo 116° del Reglamento de la Ley N° 32069, así como de su artículo 18°, no se advierte disposición que establezca el carácter indelegable de la facultad de suscribir contratos de fideicomiso; y que el propio numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley faculta al titular de la Entidad a delegar, mediante resolución, las facultades que la Ley le otorga, salvo excepción expresa.

Que, la citada Oficina General advierte que la Resolución de Alcaldía N° 108-2025-MDSM-A fue emitida bajo el marco de la Ley N° 30225 y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, normativa que se encuentra derogada desde la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 y su Reglamento, por lo que resulta necesario adecuar la delegación de facultades al actual marco normativo, a efectos de garantizar que las actuaciones administrativas de la Entidad se desarrollen con sujeción al principio de legalidad y a las disposiciones vigentes.

Que, en tal sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que resulta legalmente viable dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 108-2025-MDSM-A y delegar a favor de la Subgerencia de Abastecimiento la facultad administrativa de suscribir los contratos de fideicomiso como garantía de fiel cumplimiento, así como sus respectivas adendas y demás actos administrativos vinculados o referidos a dichos contratos, conforme al numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley N° 32069, debiendo dicha actuación observar estrictamente los requisitos, condiciones y alcances establecidos en el artículo 116° del Reglamento; recomendando emitir el acto resolutivo correspondiente.



Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a la encargatura del despacho de Alcaldía dispuesta mediante Acuerdo de Concejo N° 42-2026-MDSM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 108-2025-MDSM-A, por encontrarse sustentada en normativa derogada por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DELEGAR en la Subgerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de San Marcos la facultad administrativa de suscribir los contratos de fideicomiso como garantía de fiel cumplimiento, así como sus respectivas adendas y demás actos administrativos vinculados o referidos a dichos contratos, en representación de la Entidad contratante, de conformidad con el numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el artículo 116° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, debiendo observar estrictamente los requisitos, condiciones y alcances establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que, conforme al artículo 67° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los actos que se emitan en ejercicio de la facultad delegada deben indicar expresamente dicha circunstancia y se consideran emitidos por la Entidad delegante; que la facultad delegada no puede ser objeto de nueva delegación; y que, mientras dure la delegación, el delegante no ejerce la facultad delegada, salvo los supuestos en que la Ley permita la avocación.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y a la Subgerencia de Abastecimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que la Secretaría General notifique la presente resolución a las unidades orgánicas correspondientes, y que la unidad responsable del portal institucional la publique en el portal de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

SRA. SUSANA MONICA JAMANCA ROSALES
DNI: 4263197
ALCALDESA (e)